

D000038-2022-MML-GAJ de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante Ley N° 27972), los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del Artículo 73 de la Ley N° 27972, dentro del marco de sus competencias y funciones, las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las siguientes funciones específicas: d) emitir normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, así como sobre protección y conservación del ambiente;

Que, el numeral 3.1 del Artículo 73 de la referida Ley N° 27972 señala que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumirán competencias y ejercerán funciones específicas con carácter exclusivo o compartido, entre otros, en materia de protección y conservación del ambiente. Asimismo, les corresponde formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, el numeral 1.2 del Artículo 80 de la misma norma, establece que es función específica exclusiva de las municipalidades provinciales regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, el Artículo 7 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sus modificatorias, señala que las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local cuentan con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental y ejercer sus competencias con independencia funcional del OEFA;

Que, el Artículo III de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que toda persona tiene derecho a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones, así como en la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno. Así, el numeral 8.2 del Artículo 8 de la referida Ley, señala que las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional del Ambiente y deben guardar concordancia entre sí;

Que, el numeral 11 del Artículo 161 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por la Ordenanza N° 2208, establece como funciones y atribuciones de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, entre otras, la de formular, proponer e implementar ordenanzas, acuerdos, decretos, resoluciones, directivas, instructivos, contratos, convenios y otras normas de aplicación institucional metropolitana;

Que, la propuesta normativa tiene por objeto establecer el marco normativo metropolitano aplicable a las acciones de prevención y control de la contaminación odorífera, generada por las actividades de los establecimientos comerciales de competencia municipal y que ocurran dentro del ámbito territorial de la provincia de Lima y en el marco del Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental;

Que, el Artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, establece que los proyectos de normas que regulan asuntos ambientales generales o que tengan efectos ambientales, serán puestos en conocimiento del público para recibir opiniones y sugerencias de los

interesados. El aviso de la publicación del proyecto al que refiere la norma deberá publicarse en el Diario Oficial El peruano y el cuerpo completo del proyecto en el Portal de Transparencia de la Entidad, por un periodo mínimo de diez (10) días hábiles;

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto por el numeral 6 del Artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 2208;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Disponer la publicación del Proyecto de “Ordenanza Metropolitana para la Prevención y Control de la Contaminación Odorífera” en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el mismo día de la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Establecer que la recepción de los aportes, comentarios y/o sugerencias se realizará de acuerdo con los mecanismos de participación siguientes:

2.1 Aportes por escrito: Los interesados podrán remitir sus aportes a la sede central de la institución ubicada en Jirón Conde de Superunda N° 169 - 4to. Piso, Cercado de Lima.

2.2 Aportes en línea: Los interesados podrán remitir sus aportes al siguiente correo electrónico: george.castelar@munlima.gob.pe

La recepción de los aportes mediante los mecanismos señalados en los numerales 2.1 y 2.2 se efectuará por un plazo de diez (10) días hábiles computados desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3. Encargar a la Secretaría General del Concejo la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación, la publicación de la presente Resolución y el proyecto de Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

2033502-1

MUNICIPALIDAD DE ATE

Declaran duelo local laborable por el lamentable deceso de Ex Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ate

DECRETO DE ALCALDÍA N° 003

Ate, 24 de enero de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO; el Memorandum N° 0113-2022-MDA/A del Despacho de Alcaldía; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los



gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607;

Que, el Artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Decretos de Alcaldía, establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del Concejo Municipal;

Que, se ha tomado conocimiento del lamentable deceso del Ex Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ate en los periodos de los años 1981 - 1989, señor Franklin Acosta del Pozo, hecho que ha conternado profundamente a la población Ateña;

Que, como muestra de los sentimientos de respeto y expresión de dolor, es pertinente se declare duelo local laborable, disponiéndose izar la bandera del distrito a media asta;

Que, mediante Memorándum N° 113-2022-MDA/A, el Despacho de Alcaldía indica proyectar el Decreto de Alcaldía correspondiente;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL NUMERAL 6) DEL ARTICULO 20° Y ARTÍCULO 42° DE LA LEY N° 27972 – LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES;

SE DECRETA:

Artículo 1°.- DECLARAR DUELO LOCAL LABORABLE, el día 25 de enero del presente año, por el lamentable deceso del Ex Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ate, señor FRANKLIN ACOSTA DEL POZO, en merito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2°.- DISPONER el izamiento de la bandera en el Distrito de Ate a media asta en señal de duelo.

Artículo 3°.- DISPONER; que la Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones ponga a conocimiento de la población Ateña del presente Decreto de Alcaldía a efectos de que tomen el debido conocimiento de los alcances del mismo, y se elabore los honores correspondientes.

Artículo 4°.- ENCARGAR; a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial “El Peruano”; así como notificar a las diferentes Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de Ate, para su conocimiento y fines consiguientes; y, a la Gerencia de Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Institucional (www.muni.ate.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDDE CUELLAR ALEGRIA
Alcalde

2033785-1

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Aprueban el Protocolo para el uso de las playas del distrito de Barranco en el marco de la COVID-19 para la temporada verano 2022

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 017-2021-MDB

Barranco, 30 de diciembre de 2021

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCO

VISTOS:

Los Memorándum N° 709 y 718-2021-GESD-MDB emitido por la Gerencia de Educación, Salud y Deporte, el Memorándum N° 494-2021-GAT-MDB emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 686-2021-SGROCT-GAT-MDB emitido por la Sub Gerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria, los Informes N° 483 y 499-2021-GAJ-MDB emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorándum N° 478-2021-GM-MDB emitido Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú señala que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el numeral 7.3.2. de la Directiva Sanitaria N° 130-MINSA/2021/DIGESA “Directiva Sanitaria para el uso de playas de baño en el marco de la COVID-19”, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 282-2021/MINSA, se establece que los gobiernos locales y las personas jurídicas que administren establecimientos que cuenten con acceso a playas de baño, implementan, aplican y cumplen la presente Directiva Sanitaria; así como, ejecutan las acciones que correspondan en el marco de sus competencias;

Que, por medio de los informes del visto la Gerencia de Educación, Salud y Deporte tiene a bien remitir y solicitar la aprobación del Protocolo para el uso de las playas del distrito de Barranco en el marco de la Covid-19 para la temporada verano 2022;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, por medio de los informes del visto opina favorablemente al proyecto de Protocolo para el uso de las playas del distrito de Barranco en el marco de la Covid-19 para la temporada verano 2022, señalando que el Decreto de Alcaldía es el instrumento idóneo para su aprobación;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 42° señala que, mediante decretos de alcaldía se establecen normas reglamentarias que regulan asuntos de orden general y de interés para los vecindarios, siendo este el instrumento por el que se deben aprobar los lineamientos precitados resultando ella la norma idónea para su aprobación;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del art. 20° y el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el PROTOCOLO PARA EL USO DE LAS PLAYAS DEL DISTRITO DE BARRANCO EN EL MARCO DE LA COVID-19 PARA LA TEMPORADA VERANO 2022, que en anexo forma parte integrante del presente decreto de alcaldía.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Educación, Salud y Deporte y demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Cuatro.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario Oficial “El Peruano” y a la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información la publicación de la presente norma y su anexo en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Barranco www.munibarranco.gob.pe

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ CÁRDENAS
Alcalde

2033904-1